RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 JUL 2019 de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3902-SPA-2225, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de septiembre de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(...) maltrato por abandono animal ya que un canino de género desconocido se encuentra desde hace varios días aullando de forma lastimosa y muy triste, ya que sus dueños aparentemente no se encuentran, desconozco el estado el estado actual en que se encuentra el animal, puede estar en peligro de muerte (...) se encuentra aparentemente encerrada en un cuarto de baño (...) en una vivienda ubicada en República de Ecuador, número 13, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

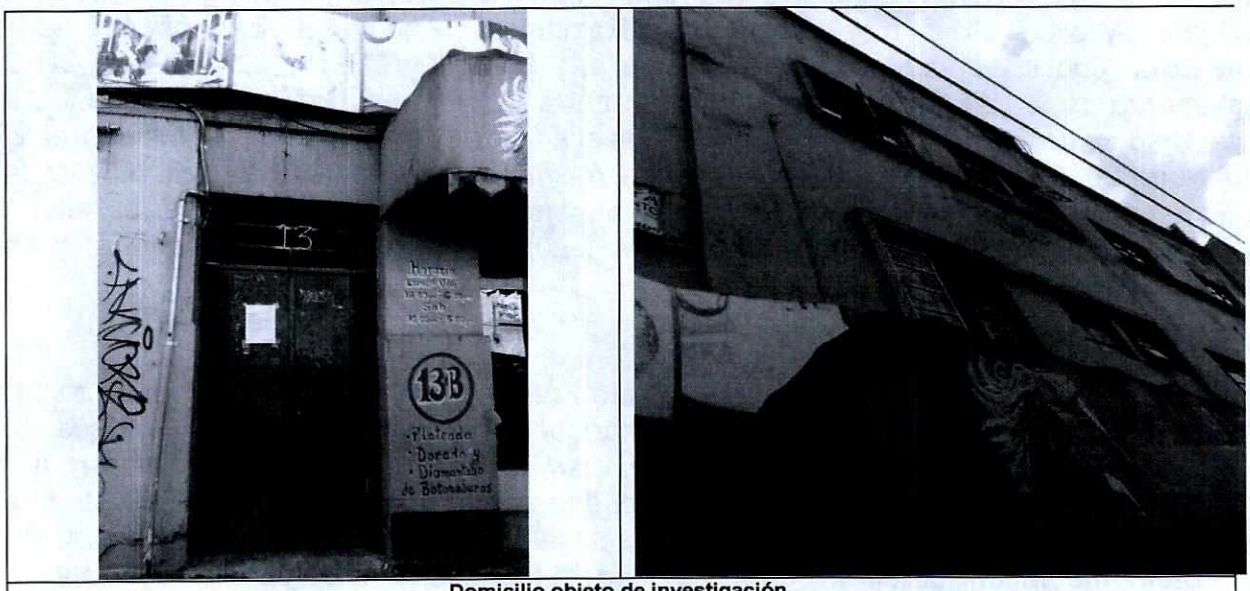
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 08 de octubre y 20 de noviembre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las

inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante los cuales constató que el mismo corresponde a un edificio de departamentos, por lo cual al no contar con un número interior se procedió a colocar en la entrada del inmueble los oficios citatorios PAOT-05-300/220-3394-2018 y PAOT-05-300/220-3948-2018 respectivamente; asimismo, en el segundo reconocimiento mencionado, uno de los habitantes del inmueble manifestó que varios vecinos del edificio cuentan con ejemplares caninos.



Domicilio objeto de investigación.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-4255-2018 del 10 de diciembre de 2018, esta autoridad solicitó a la persona denunciante del expediente citado al rubro, proporcionar el número interior donde se ubica el ejemplar canino motivo de su denuncia, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Finalmente, el 18 de febrero de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que actualmente ya no escucha aullar a ningún ejemplar canino en el inmueble objeto de investigación, por lo que ya no se presentan los hechos motivo de su denuncia.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos de fechas 08 de octubre y 20 de noviembre, ambos de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el domicilio ubicado en calle República de Ecuador, número 13, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, corresponde a un edificio de departamentos, por lo cual al no contar con un número

interior se procedió a colocar en la entrada del inmueble los oficios citatorios PAOT-05-300/220-3394-2018 y PAOT-05-300/220-3948-2018 respectivamente; asimismo, en el segundo reconocimiento, uno de los habitantes del inmueble manifestó que varios vecinos del edificio cuentan con ejemplares caninos.

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-4255-2018 del 10 de diciembre de 2018, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, proporcionar el número interior donde se ubica el ejemplar canino motivo de su denuncia, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.
- Mediante llamada telefónica del 18 de febrero de 2019, la persona denunciante manifestó que actualmente ya no escucha aullar a ningún ejemplar canino en el inmueble objeto de investigación, por lo que ya no se presentan los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.--

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ELM/HAGM/AJC